Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra MARÍA LUZMILA MALDONADO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00056-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificada con NIT 860.002.180-7, en contra de **MARÍA LUZMILA MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.054 y **MARLON CHAYANNE BUITRAGO GRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.192.223, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-[3]:

a) DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE $10’196.378.oo, por concepto de 14 cánones de arrendamiento, causados en los meses de octubre del año 2020 hasta noviembre del año 2021.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), respecto a lo reglado en el numeral 2° del precepto 443 ibidem.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **IVAN DARIO DAZA ORTEGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.185.170 y de tarjeta profesional No. 231.744 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Notifíquese (2) [4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 007 **hoy** 26 de enero de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db2368bf0a38a54bd013c26a4656c9ceceef947384695bde039f26023669a97**
Documento generado en 24/01/2022 01:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.